

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00140-00 DIVISORIO de HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA Y OTROS contra GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0067 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención a que el valor del inmueble objeto de la división, fue estimado en el numeral séptimo de la providencia adiada 19 de julio de 2022¹, el cual quedó establecido en la suma de \$2.737'320.730, y éste se encuentra en firme, aunado a que, se encuentra debidamente secuestrado el inmueble identificado con el F.M.I. No. 051-4385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, denominado "CHINCHIRI" ubicado en la Vereda El Soche – La 22 del Municipio de Granada, Cundinamarca, conforme se dijo se dijo en auto anterior², procede el Juzgado a continuar con el trámite de instancia.

Con ocasión a lo dicho en precedencia, de acuerdo a las previsiones señala el artículo 411 del C.G.P. y por ser procedente se dispone fijar fecha para el remate del inmueble objeto de la división. Para tal fin se señala el día **17 del mes de mayo de 2023, a la hora de las 8:30 a.m.**

La base de la licitación será del cien por ciento (100%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (artículos 410 y 451 del código general del proceso). El remate empezará en la fecha y hora señaladas, en la que los interesados deben presentar a su inicio sobre cerrado el cual deberá contener la oferta firmada y el depósito previsto en el artículo 410 ejusdem, y la audiencia no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después del inicio de la misma.

La parte actora deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación local como "El Tiempo" o "La República". Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

¹ Cuaderno Principal, PDF0055

² Cuaderno Principal, PDF0066

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 016

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1729984408d87a4adc1ca5d8a4cf2e3651995fa4078848d5d65e6742d5ed566**

Documento generado en 06/02/2023 01:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00134-02 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. contra ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA –SECRETARIA DEL HÁBITAT y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 0164 del cuaderno principal del expediente, el Despacho dispone:

En virtud a las manifestaciones hechas por la perito María Alejandra Moncaleano Rincón, en el correo electrónico que adosado en el PDF0163 del expediente digital, en el que informa que no le es posible aceptar el cargo designado por este Estrado Judicial, toda vez que en la actualidad se encuentra adelantando actividades de trabajo dentro del proceso de sensibilidad de la actualización Catastral de la Ciudad de Medellín, ocupaciones que demandan la total disponibilidad de tiempo con un alto grado de carga laboral, en consecuencia, el Despacho procede a relevarlo y, en su lugar, se designa a **CAROLINA ACOSTA AFANADOR**, quien hace parte de la lista de auxiliares del IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme reza en la Resolución No. 639 de 2020.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el parte final del numeral 2 del artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 **de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 016

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397b337d30e4f995c6804b5b973f1d5c3a849770674101452379812378a7f6bf**

Documento generado en 06/02/2023 01:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-177-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ DORIS CRUZ DOMINGUEZ contra MARCO TULIO SANCHEZ PERDOMO y OTRA.

ASUNTO POR RESOLVER

La reposición presentada por la parte ejecutada contra el auto de 17 de enero de 2023

EL RECURSO

Arguye la recurrente que el 29 de noviembre de 2022, se profirió sentencia de primera instancia, que el 2 diciembre de la misma anualidad presentó escrito mediante el cual solicitó se corrigieran algunos errores y se diera claridad a la precitada decisión, sin embargo, su solicitud fue resuelta el 12 siguiente, mediante la cual se denegó su pedimento argumentando que no fueron solicitadas dentro del término de ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del proceso, por lo que procedió a recurrir en apelación las decisiones aquí referidas y el auto hoy censurado denegó la alzada impetrada.

TRASLADO DEL RECURSO

Téngase en cuenta que dentro el traslado del recurso feneció en silencio.

CONSIDERACIONES

1. Solicita la recurrente, que reponga la providencia de fecha 17 de enero de 2023, mediante la cual se rechazó la alzada interpuesta contra el auto adiado del 12 de diciembre de 2022, mediante el cual este Juzgado, rechazó de plano la aclaración y/o

adición de ciertos puntos del fallo proferido el 29 de noviembre de 2022 y corrigió el numeral 5° de la parte resolutive de dicha decisión,

2. Pretende la abogada que se revoque la decisión de negar el recurso apelación, sin embargo, frente a tal aspecto resulta pertinente recordarle a la apoderada, que atendiendo que en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el auto sobre el cual se pretende la alzada no se encuentra enlistado en las providencias objeto de este mecanismo, y con ocasión a que no hay norma específica en materia laboral sobre este tipo de providencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 *Ibidem*, el Despacho procede a dar aplicación análoga al inciso final del artículo 285 del Código General del Proceso, el cual establece que: “(...) **La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos**, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.(...)”(se resalta) y, en razón a que la censura interpuesta ataca al proveído que resolvió la petición de aclaración elevada, se pone de presente que negativa del Despacho a conceder el recurso invocado obedece estrictamente al cumplimiento de dicha normatividad, y en consecuencia de ello, se mantendrá la decisión objeto de reparo.

Finalmente, frente al recurso de Queja por encontrarlo ajustado a la normativa que lo contiene, será concedido ante el Superior Jerárquico, para lo cual se remitirá el expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de QUEJA, conforme lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia, por secretaria remítase el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca- Sala Laboral- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **7 de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **016**

Secretaria,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2127a2ccc6aec19f92800d179c4b798a9b68e02efc4c0204f3dde77767da76**

Documento generado en 06/02/2023 02:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00257-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de CUERVO RAPE & CIA S EN C contra BEIMAR MACÍAS ENCISO.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0177 del cuaderno principal, el Juzgado resuelve:

El apoderado judicial de la representante legal de la empresa TREMP PET S.A.S., quien funge como arrendatario del bien inmueble objeto de la garantía real que aquí se ejecuta, allega memorial, agregado en el PDF0176 del plenario, a través del cual solicita se informe a órdenes de cuál de los dos procesos que cursan en esta Sede Judicial, debe consignar el valor del canon de arrendamiento, pues el secuestre Uber Balamba, le indicó que lo hiciera al radicado 2016-257 y posteriormente la abogada Astrid Méndez, le solicita que realice dicho abono con destino al expediente No. 2019-103.

Conforme a lo anterior, y en aras de esclarecerle al Representante Legal de la referida empresa, a cuál de los dos procesos debe consignar lo arriendos, es menester traer a colación, lo normado en el artículo 2493 del Código Civil, que prevé:

“CAUSAS DE LA PREFERENCIA: *Las causas de preferencia son solamente el privilegio y la hipoteca*

Estas causas de preferencia son inherentes a los créditos, para cuya seguridad se han establecido, y pasan con ellos a todas las personas que los adquieren por cesión, subrogación o de otra manera”. (Negrilla y Subrayado Fuera de texto)

De la norma citada en precedencia, se desprende que, de acuerdo a la prelación de créditos, priman, las acreencias que tenga como respaldo una garantía real, esto es; la hipoteca, situación que se da dentro del radicado No. 2016-257, así las cosas, es claro que los arriendos que se encuentran embargados y deban ser consignados en la cuenta judicial de este Juzgado, tienen que dirigirse al citado proceso y no al radicado con el número 2019-103.

En consecuencia, por secretaría comuníquese al representante legal de la empresa TREMP PET S.A.S., que lo cánones de arrendamiento deben consignarse y dirigirse al radicado No. 2016-257, Ejecutivo con Garantía Real de CUERVO RAPE & CIA S EN C contra BEIMAR MACÍAS ENCISO. **Ofíciase**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 **de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 016

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11335f359e6f94eb921891681f7f69bef696657bf79e097c85d6225f54ab2884**

Documento generado en 06/02/2023 01:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00025-00 EJECUTIVO de NEXUS LOGISTICS S.A.S. contra COLOMBIA STONE S.A.S. (Medidas Cautelares).

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0064 del expediente digital, el Juzgado resuelve:

En vista de que el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, no ha dado respuesta a los oficios Nos. 640 de 28 de septiembre, 788 de 8 de noviembre y 916 del 13 de diciembre de 2022, por secretaría requiérase por tercera vez a dicha Sede Judicial, para que, proceda a dar respuesta al contenido de dichas misivas, esto es; se pronuncie puntualmente sobre lo manifestado por el Banco Pichincha (PDF´S0046 y 0047), ofíciase adjuntando copia de las comunicaciones emitidas por esta Sede Judicial y de la citada entidad bancaria

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 016

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769100a4e6048f0a3cd41c9a68a1d6867070e398311ab3184ea3cb9c994dc07b**

Documento generado en 06/02/2023 01:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00270-00 VERBAL de MYRIAM INÈS GÒMEZ DE BELTRÀN contra GINNA PAOLA BELTRÀN GÒMEZ y OTROS. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0148 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado resuelve:

Hallándose debidamente inscrita la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-60504¹ se decreta el secuestro del referido inmueble, de propiedad de la demandada Gimnasio Educativo Integral Ltda. hoy Inversiones Inmobiliarias S Y G Ltda. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Municipal de Fusagasugá², a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

**MARÍA ÀNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 **de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 016

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

¹ Cuaderno Medidas Cautelares, PDF0147

² Ley 2030 de 2020

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f351661a3aca5140b13c2f9445cbbf170db221ac854604f9948d458653b8b7**

Documento generado en 06/02/2023 01:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00054-00 ORDINARIO LABORAL de PABLO EMILIO VÁSQUEZ MELO contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., y TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0078 del expediente digital, el despacho dispone:

En atención a que aún no obra respuesta por parte de la ARL Sura y la AFP Porvenir, a los oficios Nos. 0848¹, 0850², 932³ y 933⁴ del 16 de noviembre y 19 de diciembre de 2022, respectivamente, por secretaría requiérase a las referidas entidades para que dentro del término de quince (15) días, brinde contestación a dichas misivas. **Oficiése** advirtiéndoles que la renuencia las hace acreedoras de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. y adjúntese copia de las comunicaciones.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 7 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 016

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaría

¹ Cuaderno Principal, PDF0050

² Cuaderno Principal, PDF0056

³ Cuaderno Principal, PDF0076

⁴ Cuaderno Principal, PDF0074

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1636ca41ab98ae7ce2e29c07a61ae6b278a3b4a6d0a221a4c74c18cfd634067b**

Documento generado en 06/02/2023 01:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00195-00 VERBAL DE REVOCATORIA Y/O ACCIÓN PAULIANA de ACEROS CORTADOS S.A.S. contra HECTOR JIMENEZ TORRES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0162 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. En vista de que el banco de Bogotá, no ha dado respuesta al oficio No. 924 del 14 de diciembre de 2022, a través del cual se les solicitó informara a esta Sede Judicial si el señor Héctor Jiménez Torres identificado, demandado dentro del presente asunto, tuvo para los años 2018 y 2019 cuenta de ahorros o corriente y; a su vez, para que aportaran con destino a este Juzgado, el reporte anual de los movimientos de los productos bancarios que haya tenido con dicha entidad bancaria, de acuerdo a lo anterior y dada su renuencia, requiérase por nuevamente a la precitada entidad bancaria, para que dentro del término de quince (15) días, brinde la respectiva respuesta, adviértasele que el incumplimiento a lo solicitado, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **Ofíciense**
2. De la aclaración del dictamen pericial allegado vía correo electrónico por el perito Jorge Arsenio Prado y que reposa en los PDF'S PDF0159 a 0161 del plenario, póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 7 <u>de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 016</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7523d313516b1323ffa168cea3a5cb05e77324a0925035acae711fd86a01c26**

Documento generado en 06/02/2023 01:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: EXPEDIENTE No. 2020-0132 ORDINARIO LABORAL DE ELVIA MARÍA PÉREZ DE VARGAS, JOSÉ ISAÍAS VARGAS PÉREZ, JULYANDREA VARGAS PÉREZ, CLARA HELENA VARGAS PÉREZ, LUIS FERNANDO VARGAS PÉREZ Y SANDRA YOVANY VARGAS PÉREZ; CONTRA LADRILLERA SAN LORENZO C.I. S.A.S., SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, JUAN DAVID BERRIO HERNÁNDEZ Y HERMES LORENZO BERRIO HERNÁNDEZ.

Se encuentra el presente proceso ad portas de continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral, empero, realizado un estudio cuidadoso al proceso se observa que es indispensable que obre en el plenario prueba documental a fin de desatar el problema jurídico bajo estudio; en consecuencia, se hace necesario para mejor proveer decretar prueba de oficio con fundamento en el artículo 170 del CGP. Por lo anterior se **DISPONE**:

1. **REQUERIR** al extremo demandado **LADRILLERA SAN LORENZO C.I. S.A.S** para que en el término de dos (2) días proceda allegar al plenario, los protocolos de seguridad y salud en el trabajo vigentes para la fecha del siniestro -19 de mayo de 2020-, el reglamento interno de trabajo, funciones del cargo de Operario interno, adicional a lo anterior sírvase a informar si el señor José Isaías Vargas Tapias (q.e.p.d) dio cumplimiento al parágrafo 1 y 2 del contrato de prestación adosado a Pdf 0017 Pág. 16-17, en caso positivo proceda allegar los soportes respectivos.

2. **OFICIESE** a la ARL AXA COLPATRIA, para que en el término de dos (2) días proceda a informar al Despacho si la parte demandada LADRILLERA SAN LORENZO C.I. S.A.S informó del accidente acontecido en las instalaciones de la empresa el 19 de mayo de 2020, y si se procedió a adelantar investigación sobre el mismo, así mismo, se le solicita que informe quien adelantó las gestiones pertinentes para la afiliación del José Isaías Vargas Tapias (q.e.p.d), y allegar la documental respectiva presentada para ello.

Se solicita a los apoderados estar atentos en el recaudo de estas pruebas con miras a llevar a cabo la audiencia en la fecha programada.

NOTIFIQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 7 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 16

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff649272ed3a1809b703d4e376faa7685cf0150b6a558d08e1d12e535861e9ef**

Documento generado en 06/02/2023 01:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00109-00 VERBAL DE PERTENENCIA de DIEGO ALEJANDRO FANDIÑO y OTROS contra MARÍA EMILIA ÁLVAREZ TAFUR y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF0262 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Agréguese al expediente el memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte demandante adosado en el PDF0239, a través del cual informa el pago de los gastos al perito designado.
2. Incorpórese al proceso el correo electrónico, visible en el PDF0263, proveniente de la Inspección Primera Municipal de Policía de Soacha, en el que informan la fecha y hora donde adelantarán la diligencia de reconstrucción del proceso policivo por Perturbación a la tenencia radicado bajo el número 617-2011, y déjese el mismo a disposición de las partes.
3. De otro lado, incorpórese al plenario el memorial visible en el PDF0243, allegado por el abogado de los demandantes, en el que solicita que, se emita la citación para algunos testigos con miras a que asistan a la audiencia en la fecha que señalará el Juzgado, a efectos de rendir testimonio, en consecuencia, por secretaría y expida la respectiva comunicación de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.
4. Tómese en consideración el expediente parcial correspondiente a la querrela policiva No. 617 de 2011, anexada en los PDF'S 246 a 256 del plenario, aportada por el apoderado de los demandantes.
5. Téngase en cuenta el memorial allegado por el auxiliar de la justicia Uber Balamba, obrante en el PDF0257, en el que expone las razones por las que no le fue posible presentar su trabajo, ya que las partes interesadas no habían sufragado los gastos señalados y que, hasta hace poco empezaron a dar cumplimiento a ello, además que no le han prestado la colaboración necesaria para cumplir con su labor.

Dado lo expuesto, concédase el término de quince (15) días para que el mencionado perito proceda con lo de su cargo, a su vez requiérase al abogado de los demandantes para que se le brinde el apoyo que requiera el auxiliar de la justicia para la realización del trabajo encomendado. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 **de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 016

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4f65cc9b41664d44b859f0b8de2d8e2c2960ff1cf658f4f4232ab0ce96903c**

Documento generado en 06/02/2023 01:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00040-00 VERBAL POSESORIO de MARIA JUDIHT BERNAL DE CANTOR y OTROS contra NICOLAS CANTOR RAMIREZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0063 del expediente digital, el Juzgado dispone:

En atención a que para el día 1° de febrero de 2023, se encontraba fijada fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, pero dado que, en esa data, la titular del Despacho fue víctima de hurto y tuvo que desplazarse ante las autoridades competentes para instaurar el denuncia correspondiente, por tanto, procede el despacho a reprogramarla a la hora de las **11:00 a.m. del 6 de marzo de 2023**, para realizar la audiencia referida en líneas anteriores. **Comuníquese**

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se le indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención. Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 **de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 016

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ce03de6c763812e73fc03119a3e4b7ba1ead5ea33223aa5ae8266dcde02d73**

Documento generado en 06/02/2023 01:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00178-00 DIVISORIO de JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ BUITRAGO contra REINALDA HERNÁNDEZ SICUA Y ANA YIBE HERNÁNDEZ BUITRAGO.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0060 del expediente digital, el despacho dispone:

Téngase por extemporánea la contestación de la demanda allegada a través de apoderado judicial en representación de la señora Ana Yibe Hernández Buitrago, agregada en el PDF0059.

Se reconoce personería al abogado Jim Maykol Rondón Bello como apoderado judicial de la demandada Ana Yibe Hernández Buitrago, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 016

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d0ff3f23b52014280b75c6502497749c7d7704c94e1205b2753359bb39f917**

Documento generado en 06/02/2023 01:19:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00247-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARIA MAGDALENA GUÁQUETA MELO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE ULPIANO GUAQUETA CHÁVEZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0056 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al proceso las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha, agregadas en los PDF'S 0053 y 0055 del plenario, respectivamente.

2. Por otro lado, y acreditada como se encuentra la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados José David Guaqueta Melo, María Otilia Guaqueta Melo, Carlos Julio Obregoso Guaqueta, Alfonso Obregoso Guaqueta, José Antonio Obregoso Guaqueta, Hernán Obregoso Guaqueta, Cristina Obregoso Guaqueta, Herederos determinados de Ulpiano Guaqueta Chávez (Q.E.P.D.), y Demás Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de usucapión, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin la comparecencia de los citados, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *Ad-Litem* a **Reinel Rojas Bernal**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

3. Por otro lado, se exhorta al apoderado de la parte demandante, para que realice la notificación a los demandados Juan Manuel Guaqueta Melo, Mauro Guaqueta y Melo María Isabel Guaqueta Melo, conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P. en armonía 8º de la Ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior, se le requiere al togado, para que acredite la inscripción de la demanda sobre el bien materia del litigio, además de dar cumplimiento al inciso final del auto admisorio de la demanda, calendado 15 de diciembre de 2022¹.

¹ Cuaderno Principal, PDF0018

4. Finalmente, por secretaría requiérase a la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y la Superintendencia de Notariado y Registro, para brinden respuesta a los oficios Nos. 0005, 0006, 007, 0010 de fecha 13 de enero del año que avanza. Ofíciase

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 7 <u>de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 016</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95f186dd131f41a24065ca97f8fcee267edcbe8df316924d032c01eba0cbc53**
Documento generado en 06/02/2023 01:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00278-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de RAUL PACHECO SAMPAYO contra SAYDA VILLAMIL GUEBARA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0020 del expediente digital, el Despacho dispone:

Acceder a la petición planteada por el ejecutante, atendiendo las circunstancias especiales que expone. Por tanto, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-38929, se fija hora de las **9:00 A.M. del día 24 del mes de febrero del año 2023.**

Nómbrese como secuestre a Auxiliares de la Justicia S.A.S., quien deberá comparecer en la fecha y hora señalada en precedencia, se le señalan como gastos provisionales la suma de \$350.000,00. Infórmesele conforme a lo establecido en el artículo 49 del C.G.P. **Comuníquese** a la parte interesada y al auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 7 **de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 016

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0468d7fed3f3825150bbfe138fafa80380df7ead114b5b0f21e77b28962420ea**

Documento generado en 06/02/2023 01:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00017-00 ORDINARIO LABORAL de ANGLIS MAYERLIN LEAL DIAZ contra JHON JAIRO COLMENARES GONZALEZ y YULI ANDREA CUJAR CASTAÑEDA.

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de Procedimiento Laboral, promovida por Anglis Mayerlin Leal Diaz en contra de Jhon Jairo Colmenares González y Yuli Andrea Cujar Castañeda.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado Raúl Ramírez Rey como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 016

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915525bcebe1bcc75de6e25bcf7b02eabe4def938593df0ce287a2639cdecc4f**

Documento generado en 06/02/2023 01:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>